

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017
DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la denuncia de incumplimiento indicada al rubro.	Sin registro
Escrito y anexo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.	2054-SEPJF

La primer documental fue recibida el seis de junio de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y la segunda a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticinco.

Notificación de sentencia. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el asunto indicado al rubro.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación electrónica a las partes, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Efectos de la resolución. Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

*“(...) 73. En consecuencia, al tenerse por acreditado que **la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, penúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara **fundado** la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, **requiérase a ese órgano jurisdiccional** para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:*

- 1) Deje insubsistente la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 01/2018;*
- 2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según*

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y **prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Nuevo León 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo**, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017;

4) Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento a lo determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procederá en los términos del artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Informe de actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en el presente asunto, mediante los cuales **informa actos parciales** encaminados al cumplimiento del fallo de mérito, al efecto, exhibe copia certificada del auto de diez de junio de dos mil veinticinco, por el cual se dejó insubsistente la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 01/2018. De lo cual se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, y 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. Bajo esa premisa, **se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**, para que en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente sentencia, **informe el cumplimiento total del fallo constitucional dictado en este expediente, señalados en el apartado V.**

Para tales efectos se deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones, pudiendo hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

deberá contar con su respectiva certificación.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese, por lista, por oficio y mediante la vía electrónica.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 1/2024, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**.
CAGV/RAHCH

